



CTCP-10-01239-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

GLORIA ROJAS LOPEZ

glory2412003@yahoo.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-013506

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado.....:	27 de 06 de 2017
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2017-572-A ALCANCE CONSULTA
Tema.....:	ALCANCE RECONOCIMIENTOS CONTABLES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN: Los marcos técnicos normativos de los Grupos 1, 2 y 3 contienen directrices para determinar lo que representa un Conjunto Completo de los Estados Financieros. Las notas contienen información adicional a la presentada en los estados financieros, y además proporcionan descripciones narrativas o desagregaciones de partidas presentadas en esos estados e información sobre partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en ellos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Por medio de la presente me dirijo a ustedes en el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución (sic) política (sic), y Ley 1755 de 2015, con el ánimo presentar algunos cuestionamientos relacionados con los estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera NIIF y en especial con su aplicación a partir del 1 de enero de 2014 y 1 de enero de 2015 para los grupos 3 y 2.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





Les agradezco que las preguntas sean resueltas detalladamente y que las mismas se indique el sustento jurídico en que ampara cada respuesta.

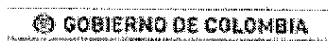
1. ¿Las notas explicativas a los estados financieros bajo normas internacionales de información financiera NIIF, siendo este otro estado financiero, se deben firmar? en vista que las mismas contienen información y revelaciones adicionales muy importantes que no se encuentra en el cuerpo de los estados financieros y que de acuerdo a la norma las entidades deben hacer una declaración explícita y sin reservas de cumplimiento de las NIIF. De ser así, ¿por quienes deben estar firmadas?, esto teniendo en cuenta que se deben presentar a un ente de inspección vigilancia y control.
2. El estado de la situación financiera de apertura ESFA, para ser presentado a un ente de inspección vigilancia y control. ¿Se debe firmar? ¿y por quienes?
3. En cuanto a las donaciones que recibe una entidad sin ánimo de lucro, como es el tratamiento y registro contable ya sean recibidas en dinero o en especie y otros y cuáles son los documentos que las soportan contablemente.
4. En cuanto a los recursos públicos que entrega el Distrito y la Nación a una entidad sin ánimo de lucro ¿cómo es el tratamiento y el registro contable en los estados financieros de la entidad receptora? En vista que con el Decreto 2649 de 1993 se tenía en cuenta la Orientación profesional 006 de 2003 del consejo técnico de la contaduría.
5. El estado de flujo de efectivo y el estado de cambios en el patrimonio, siendo estos estados financieros, para ser presentado a un ente de inspección vigilancia y control. ¿Se deben firmar por el representante legal, contador y revisor fiscal si lo hay?
6. Referente a la aplicación del Decreto Ley 4400 de 2004, frente a los excedentes de cada ejercicio en una entidad sin ánimo de lucro ¿este continua igual, teniendo en cuenta el nuevo marco normativo, o por el contrario está sujeto a modificación o variación? De ser así, ¿Cómo sería el tratamiento frente los excedentes?

Lo anterior, ya que se han presentado varios criterios entre contadores respecto a las anteriores preguntas, solicito las respuestas con el debido sustento jurídico.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Según el Decreto 2420 de 2015, el CTCP es el organismo encargado de resolver las inquietudes que se

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, para los preparadores de información financiera de los Grupos 1, 2 y 3 (Ver parágrafo 2º, de los Art. 1.1.1.3 y 1.1.2.3; y parágrafo 3º, del Art. 1.1.3.3, respectivamente). Por consiguiente, sus respuestas tienen como fundamento lo establecido en los marcos técnicos normativos que han sido establecidos para cada uno de los Grupos.

Dando alcance a la consulta 2017-572 respondida con fecha 01/08/2017, nos permitimos modificar la respuesta a las preguntas 1, 2, y 5 así:

1. **¿Las notas explicativas a los estados financieros bajo normas internacionales de información financiera NIIF, siendo este otro estado financiero, se deben firmar? en vista que las mismas contienen información y revelaciones adicionales muy importantes que no se encuentra en el cuerpo de los estados financieros y que de acuerdo a la norma las entidades deben hacer una declaración explícita y sin reservas de cumplimiento de las NIIF. De ser así, ¿por quienes deben estar firmadas?, esto teniendo en cuenta que se deben presentar a un ente de inspección vigilancia y control.**

La respuesta a su pregunta quedará así:

Las notas a los estados financieros no constituyen un estado financiero, pero son parte de un conjunto completo de los estados financieros de propósito general; por lo tanto, cuando se certifican o dictaminan los estados financieros en los términos legales, se entiende que se han revisado todas las afirmaciones implícitas que de ellos se derivan. Por ende, cuando el Representante Legal y el Contador Público Certifica los estados financieros, o el Revisor Fiscal los dictamina, no se requiere que su firma aparezca en las notas, por cuanto se entiende que los estados financieros han sido revisados en su conjunto, y las notas forman parte integral de los estados financieros.

Un mayor detalle sobre el contenido de las notas puede encontrarse en la sección 8 del Marco Técnico Normativo de las Entidades del Grupo 2, que está contenido en el Anexo 2 del Decreto 2420 de 2015, y en otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyen. Además, también podría resultar útil revisar las referencias que la NIA 315 (ver principalmente los párrafos 122 y siguientes) realiza sobre las afirmaciones¹ que se derivan de los estados financieros (Ver la NIA 315 en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015).

En conclusión, las notas no constituyen un estado financiero pero forman parte de ellos. Las notas contienen información adicional a la presentada en los estados financieros, y además proporcionan

¹ Se definen como las manifestaciones de la dirección, explícitas o no, incluidas en los estados financieros y tenidas en cuenta por el auditor al considerar los distintos tipos de incorrecciones que pueden existir.



descripciones narrativas o desagregaciones de partidas presentadas en esos estados e información sobre partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en ellos.

2. El estado de la situación financiera de apertura ESFA, para ser presentado a un ente de inspección vigilancia y control. ¿Se debe firmar? ¿y por quienes?

La respuesta a esta pregunta quedará así:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2420 de 2015, y en otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyen (Ver las referencias al ESFA que se incluyen en el numeral 3, de los Art. 1.1.1.3, 1.1.2.3, y 1.1.3.3), el estado de situación financiera de apertura es una parte de los primeros estados financieros preparados según los nuevos marcos técnicos, y que para una empresa del Grupo 1 o 3 fueron los presentados al cierre del 31 de Diciembre de 2015, y para el Grupo 2, los del cierre del 31 de Diciembre de 2016.

Por lo tanto, se entendería que los primeros estados financieros preparados según los nuevos marcos técnicos, incluyen por lo menos un período de información comparada, además del Estado de Situación Financiera de Apertura que se elabora en la fecha de inicio del período que compara. Por lo tanto, la certificación (Representante Legal y Contador) o dictamen (Revisor Fiscal o Auditor Externo según el caso) se referirá al período que cubren los primeros estados financieros, entre los que se incluye el estado de situación financiera de apertura.

Además de lo anterior, una entidad debe explicar cuáles fueron los efectos de la transacción desde el marco de información financiera anterior al nuevo marco normativo, en su situación financiera, rendimiento, y flujos de efectivo presentados con anterioridad (Ver mayor detalle sobre este tema en los párrafos 35.12 a 35.15 del anexo 2 del Decreto 2420 de 2015, que aplica para entidades del Grupo 2).

Es importante aclarar, que el estado de situación financiera de apertura no debe entenderse como un conjunto completo de estados financieros, y que la información del ESFA debe ser incluida en los primeros estados financieros preparados al cierre del 31 de Diciembre de 2016, por lo tanto no es necesario una certificación separada de dicho estado. Lo anterior no significa, que debidamente autorizado por disposiciones legales una autoridad de supervisión no pueda solicitar información adicional a la incorporada en los estados financieros de propósito general. En las notas a los primeros estados financieros, se deberán efectuar las revelaciones requeridas en relación con la forma en que el cambio de marco normativo afectó a la entidad durante el período de transición.

5. El estado de flujo de efectivo y el estado de cambios en el patrimonio, siendo estos estados financieros, para ser presentado a un ente de inspección vigilancia y control. ¿Se deben firmar por el representante legal, contador y revisor fiscal si lo hay?

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



El texto modificado quedaría así:

Los estados financieros de propósito general que son preparados según los nuevos marcos técnicos, entre los que se incluye el estado de flujos de efectivo y el de cambios en el patrimonio (Grupo 1 y 2), forman parte integral de un conjunto completo de estados financieros. Por lo tanto, la certificación y el dictamen se entiende que se realiza para los estados financieros en su conjunto, sin perjuicio de que el Representante Legal, Contador Público o Revisor Fiscal, incorporen su firma en cada uno de los estados financieros.

Cuando se cumplen ciertas condiciones, una entidad del Grupo 2 puede elaborar un único estado en el que se fusiona el estado de cambios en el patrimonio y el estado de resultados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 15 de Septiembre del
2017

1-INFO-17-013506

Para: **glory2412003@yahoo.com**
GLORIA ROJAS LOPEZ

2-INFO-17-010376

Asunto: Consulta 2017-572 Alcance

Buenos días

Adjuntamos respuesta a su consulta 2017-572 Alcance

WILMAR FRANCO FRANCO

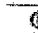
CONSEJERO

Anexos: 2017-572 Alcance.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 890115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v1.2

